



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO
DE
CONTRATO No. FISDL/P/010/2020

**“SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL
(SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR

Y

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V



KGRG

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/010/2020

**“SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL
FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020”**

NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] s, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”**, y **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
3. Resolución Adjudicación número CAD-13078/2020 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1129/2020 del 5 de marzo de 2020.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, es suministrar un enlace de datos a una velocidad de 1 Gbps, que permita la comunicación fluida de datos entre ambas sedes de oficinas del FISDL, el medio de conectividad será por fibra óptica oscura, con los equipos terminadores de señal adecuados (suministrados por el proveedor), que permitan acoplar el medio de transmisión hacia la LAN de cada centro de datos que se interconectarán. La conectividad deberá ser suficientemente estable, de buena calidad y disponibilidad.

La instalación se deberá realizar en ambas sedes, en los siguientes sitios:

- Edificio 1: 10 Av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a ex – casa presidencial, San Salvador. Centro de datos ubicado en el tercer nivel.
- Edificio 2: Boulevard Orden de Malta #470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. Frente a Naciones Unidas (PNUD). Centro de datos ubicado en el tercer nivel.

Las instalaciones cumplen las condiciones ambientales siguientes:

Ambos edificios disponen de red eléctrica regulada por UPS, con polarización adecuada de tomacorrientes y aire acondicionado, las 24 horas para centro de datos, así como rack metálico estándar de 19 pulgadas de ancho, para alojar los equipos de comunicación. Por lo anterior, el proveedor deberá establecer si se necesita algún otro requerimiento para alojar los equipos terminales.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para el **SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020**, se atenderán de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas y lo ofertado por la Contratista.

No.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
1	Enlace por fibra óptica oscura: Punto a punto entre los dos edificios del FISDL ubicados en el área metropolitana de San Salvador.
2	Medio de transporte: Fibra óptica. Se solicita un solo hilo como mínimo
3	Velocidad mínima: 1 Gbps.
4	Interfaz de entrega: Proveer equipo conversor de medios (transceiver) para conectarlos a la LAN. El equipo terminal debe proveer el interfaz RJ-45 a 1 Gbps.
5	Privacidad del enlace: Se debe garantizar que será un enlace privado de red entre ambos edificios.

REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS:

1. Acceso a soporte técnico ante fallas las 24 horas: servicio 24x7x365.
2. Proporcionar contactos, correos electrónicos, método y teléfonos de Atención al Cliente.
3. Deberá dar una compensación reflejada en la factura mensual, en caso de fallar la disponibilidad y calidad de servicio ofertada, la cual, será proporcional al costo por hora, según el número de casos reportados de fallas y el tiempo que dure la misma desde que se reporte la falla.
4. El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99%, eso implica que para el promedio mensual de 30 días (720 horas), por lo que, si el servicio se deja de prestar por tiempo acumulado más de 7 horas en el mes, se deberá aplicar la compensación definida en el ítem anterior.
5. No deberá sobrepasar de 5 horas el tiempo requerido para reparación de fallas.
6. Será el responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones que provean, para su buen funcionamiento.

7. Enviar reporte de solución de fallas por cada evento de indisponibilidad del enlace que se presente, el cual incluya una descripción de las acciones tomadas y el tiempo utilizado.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará a la Contratista hasta un monto de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,141.80)**, IVA incluido, el cual será cancelado mensualmente por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$460.20)** con la fuente de financiamiento **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020**; según Resolución de Adjudicación número **CAD-13078/2020** aprobada por el Consejo de Administración en sesión No. **DL-1129/2020** de fecha 5 de marzo de 2020, adjudicado a la contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-12/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y LA CONTRATISTA. Los pagos se realizarán posteriores a la entrega del servicio en cuotas mensuales según el siguiente detalle:

CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL ADJUDICADO	MONTO TOTAL
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.	SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO)	US\$460.20	US\$4,141.80

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **70 P GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, su plazo será de NUEVE MESES contados a partir de fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, al 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

La Contratista está obligado a rendir a su costo, la (s) garantía (s) que se describe (n) a continuación, esta (s) podrá (n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$414.18)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato legalizado. El plazo de la garantía deberá exceder 349 días el plazo del contrato partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días.

En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **OSCAR VICENTE ROMERO MARTÍNEZ**, Técnico de Telecomunicaciones del Departamento de Infraestructura Tecnológica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución

Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin

responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS

LA CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a la CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en

prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia de la CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de

inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Centro Industrial Santa Elena, calle Siemens número 3, lote 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfono número 2278-5268; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL




ALVARO SALAZAR AMAYA
Apoderado General Administrativo
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,
S.A DE C.V.





En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA**


EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el curso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**ilegible**" e "**ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL SETENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL- UN MIL CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTE de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-DOCE/DOS MIL VEINTE-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica, orden de inicio y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que La Contratista ejecute a satisfacción del Contratante **EL SUMINISTRO DE ENLACE DE DATOS POR FIBRA ÓPTICA OSCURA ENTRE OFICINAS DEL FISDL (SANTA ELENA Y SAN JACINTO), AÑO 2020**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, el plazo del contrato será de **NUEVE MESES** contados a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de




dos mil veinte. El costo del Servicio es de: **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y la Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el

Desarrollo Local de El Salvador, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la que hace constar que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTE**, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", literal C "FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-DOCE/DOS MIL VEINTE-FISDL**, a la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.** y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos ocho siete uno - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero tres seis ocho – uno uno cinco- tres, quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada del Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de DANIELA MARIA RIVAS MADRIGAL, el cual fue otorgado por el señor Carlos Alberto Flores Martínez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, a favor del señor Alvaro Salazar Amaya, el cual queda facultado para suscribir todo tipo de contratos o convenios de naturaleza mercantil, comercial, arrendamientos, franquicias, contratos de colaboración empresarial, asesoría, de construcción eléctrica y para telecomunicaciones; representar a la sociedad ante las instituciones, autoridades y/o personas que fuese necesario concurrir para los intereses de la sociedad en la República de El Salvador en los asuntos relacionados con el giro de sus negocios, este poder de manera enunciativa y no taxativa comprende las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad pueda firmar y rubricar cualquier tipo de documentos; En el ejercicio de las

facultades el apoderado tendrá la siguiente limitación, el cual podrá firmar actos y contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. En virtud de lo antes relacionado, el compareciente está facultado para celebrar y otorgar actos como este y el que antecede a la presente, en dicho poder está acreditada la personería con que actuó el ejecutor especial a nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma, y que la credencial de Junta Directiva está vigente. Dicho Poder está inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO al folio CIENTO SESENTA Y DOS, el veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


MARIA OFELIA NAJARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL




ALVARO SALAZAR AMAYA
Aporado General Administrativo
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,
S.A DE C.V

